

FRANCISCO DE ORELLANA
DIRECCIÓN FINANCIERA
ALCALDIA
RECIBIDO POR: [Firma]
FIRMA: [Firma]
HORA: 12:33

FRANCISCO DE ORELLANA
DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
19 DIC. 2023
RECIBIDO POR: John R.
FIRMA: 266
HORA: 11:49

FRANCISCO DE ORELLANA
SALA DE CONCEJALES
19 DIC. 2023
RECIBIDO POR: [Firma]
FIRMA: [Firma]
HORA: 11:56

RESOLUCIÓN-GADMFO-CM-2023-0070

EL PLENO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
FRANCISCO DE ORELLANA

FRANCISCO DE ORELLANA
PROCURADURÍA SÍNDICA
19 DIC. 2023
RECIBIDO POR: [Firma]
FIRMA: [Firma]
HORA: 10:30

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 227, establece: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el artículo 240 primer inciso de la Constitución de la República, expresa: Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 264 numeral 9 y último inciso de la Constitución de la República, confiere competencia exclusiva a los Gobiernos Municipales para la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales, así como en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades expedir ordenanzas cantonales;

Que, el artículo 270 de la Constitución de la República determina que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad;

Que, el artículo 321 de la Constitución de la República establece que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental;

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -- COOTAD establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre otras las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: i) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;

Que, el artículo 57 del COOTAD, dispone que al Concejo Municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; y, c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute; d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, el artículo 139 del COOTAD, determina que la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley y que es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural;

Que, el artículo 172 del COOTAD, ordena: "Ingresos propios de la gestión. - Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas. Son ingresos propios los que provienen de impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas; los de venta de bienes y servicios; los de renta de inversiones y multas; los de venta de activos no financieros y recuperación de inversiones; los de rifas, sorteos, entre otros ingresos (...). La aplicación tributaria, se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria".

19 DIC. 2023
RECIBIDO POR: [Firma]
FIRMA: [Firma]
HORA: 13:47

SECRETARIA GENERAL

Telf. 062-999-060 ext.

Que, el artículo 495 del COOTAD, establece: "El valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios. (...)";

Que, el artículo 496 del COOTAD, establece: "Actualización del avalúo y de los catastros. - Las municipalidades y distritos metropolitanos realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio. (...)";

Que, mediante MEMORANDO -GADMFO-CLCF-2023-007 de 15 de diciembre de 2023, la Comisión de Legislación, Control y Fiscalización, emitió el dictamen favorable en el cual recomiendan al Pleno del Concejo Municipal aprobar en segunda instancia la ordenanza que regula la formación de los catastros prediales urbanos, la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2024-2025;

Que, en sesión ordinaria del Pleno del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana realizada el 19 de diciembre de 2023, en el quinto punto se trató el siguiente: "Análisis y aprobación en segunda instancia de la ordenanza que regula la formación de los catastros prediales urbanos, la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2024-2025 de acuerdo al MEMORANDO -GADMFO-CLCF-2023-007 de 15 de diciembre de 2023"; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, 54, letra f), 55 letra i), 57 letras a), d), c) y t), 139 y 496 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD),

RESUELVE:

POR UNANIMIDAD:

Art. 1.- Aprobar en segunda y definitiva la ordenanza que regula la formación de los catastros prediales urbanos, la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2024-2025.

Art. 2.- La presente resolución se notificará para los fines pertinentes al Concejo Municipal, Dirección Financiera, Dirección de Ordenamiento Territorial, Dirección de Comunicación y Participación Ciudadana, Procuraduría Síndica, Dirección Administrativa, Dirección de Desarrollo, Cooperación y Proyectos.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación.

RAZÓN: Siento por tal que la presente resolución fue tomada por unanimidad en sesión ordinaria del Pleno de Concejo Municipal, realizada el día martes diecinueve de diciembre del año dos mil veintitrés. **LO CERTIFICO.**

FRANCISCO DE ORELLANA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

19 DIC. 2023

RECIBIDO POR: Danián

MA: 4-193 HORA: 13:53

Ab. Carlos Hernán Tumbaco Arias
SECRETARIO GENERAL - GADMFO



FRANCISCO DE ORELLANA DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN

19 DIC. 2023

RECIBIDO POR: Diana U

FIRMA: HQP 13:56

